5.º Como al magado do cada una de los cocibos del corrigano telmestre va ano-Boletin Royang



pal encuentra para Haviede a cultu.

ADVERTENCIA OFICIAL.

6." Los Agentas de la recundacion.

t so les enclares, si no quieren incuerar en responsabilidad.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Bourrines oriciales se han de maudar al Jese Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los dias, excepto los domingos.

Precios de suscricios. -- En esta capital, llevado à domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscriciones en Madrid, en la Administracion del Boletin, Fuencarral, 84.-Fuera de esta capital, directamente por medio de carta à la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.-Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Publicaruna circular en el Boturna

ovician para quo tos Abreldecale la pro-

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interes particular pagarán dos reales por cada linea de insercion.

Administración Provincial.

DIPUTACION PROVINCIAL. sheet, an light the hotellite and the sealer

Contaduria - Negociado 4.º

Celebrado en el dia 15 del corriente, segun estaba anunciado, el sorteo para la amortizacion de 63 acciones del empréstito provincial de 6 millones de reales contratado por la Diputacion en 1857 con destino à la construccion de carreteras, y cuya amortizacion corresponde al semestre vencido en dicho dia, han sido favorecidas por la suerte las acciones señaladas con los números que expresa el acta del sorteo que literalmente dice así:

«En la muy heróica villa de Madrid, á 15 de Abril de 1876, yo el infrascrito Notario del Colegio y distrito de esta corte, vecino de la misma, en virtud de requerimiento de oficio, me constituí en el Salon de sesiones del Palacio de la Excma. Diputacion provincial con el fin de hacer constar en acta que había de levantar el resultado del sorteo, que segun el acuerdo de dicha Excma. Diputacion y anuncio publicado en el Bole-TIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al mártes 11 del actual, había de celebrarse en el presente dia para la amortizacion de 63 acciones del empréstito provincial de 6 millones de reales autorizado por decreto de 1.º de Abril de 1857, contratado para la construccion de carreteras, cuya amortizacion corresponde al primer semestre del actual año.

Y hallándose en el citado salon el Excelentísimo é Ilmo. Sr. D. Manuel María Alvarez, Presidente de la Comision de Hacienda, y D. Francisco Augústin y Dávila, Contador interino de S. E., siendo las dos en punto de la tarde, hora señalada, á presencia de mí el Notario se dió principio al acto, contándose y reconociéndose las bolas por el Excmo. Sr. Presidente; y hallando que estaban conformes las 456 que quedan de las emitidas, fueron introducidas todas en un globo preparado al efecto, que han de ser sorteadas; y agitado el globo por uno de los porteros de la Corporacion, el Excelentísimo Sr. Presidente acordó que fueran extraidas por dos niños del Hospicio las 63 bolas que correspondían amortizar, siendo las agraciadas las siguientes:

Números.

1.059-187-548-707-793-1.600-2.631 - 334 - 2.756 - 1.047 - 1.497 - 2.687 - 496 - 1.372 - 1.359 - 1.824 -582-2.611-1.089-460-1.267-274-1.345-2.972-130-1.997-389-969-1.479 - 792 - 605 - 2.171 - 1.584 -2.871 - 1.161 - 769 - 1.384 - 2.317 -1.252 - 911 - 428 - 600 - 2.667 - 2.696 -2.300 - 571 - 283 - 217 - 322 - 2.520 -2.936 - 2.679 - 1.007 - 378 - 2.220 -878 - 592 - 1.604 - 1.946 - 535 - 825 -1,833 y 1.309, we have said social secret

Terminado el sorteo en la forma expresada, y consignados los precedentes 63 números agraciados con la suerte en un estado preparado al efecto, el Excelentísimo Sr. Presidente recogió las 63 bolas y las ensartó en una cuerda, cuyos extremos se ataron, lacraron y sellaron con el de la Excma. Diputacion provincial; concluyéndose así el acto que se hace constar por la presente, que fué leida y aprobada, y la firman dichos señores, de todo lo cual doy fe, y en prueba de verdad lo signo y firmo.-Manuel María Alvarez.=Francisco Augústin y Dávila.= Está signado: Roman Gil.

Concuerda con el acta original que se halla en mi protocolo corriente de escrituras públicas bajo el núm. 100 de órden del mismo y en que dejaré anotada esta copia, de que doy fe. Y á peticion del Excelentísimo Sr. Presidente, libro la presente, que signo y firmo en un pliego sello décimo señalado con el núm. 465.046, en el dia de su fecha =Roman Gil.»

Para mayor claridad se expresan á continuacion los números á que se refiere el acta anterior por órden correlativo de menor á mayor: orde no salbura salor

Números premiados.

130 - 187 - 217 - 274 - 283 - 322 -334-378-389-428-460-496-535-548-571-582-592-600-605-707-769-792-793-825-878-911-969-1.007 - 1.047 - 1.059 - 1.089 - 1.161 -1.252 - 1.267 - 1.309 - 1.345 - 1.359 -1.372 - 1.384 - 1.479 - 1.497 - 1.584 -1.600 — 1.604 — 1.824 — 1.883 — 1.946 — 1.997 - 2171 - 2.220 - 2.300 - 2.317 -2.520 - 2.611 - 2.631 - 2.667 - 2.679 -2.687-2.696-2.756-2.871-2.936 y 2.972.b sanandon al stray andedes sur

Madrid 15 de Abril de 1876.-El Presidente de la Diputacion, El Conde de la Romera. Hold The out word word

Para proceder al oportuno señalamiento de carpetas por acciones amortizadas en el sorteo del dia 15 del actual é intereses que vencerán en 1.º de Mayo próximo del empréstito provincial de

1857, pueden presentarlas los interesados en la Seccion y Negociado que se citan por medio de carpetas duplicadas.

dende de mentina en los reparte

Madrid 20 de Abril de 1876.=El contador interino, Francisco Augústin y Dávila, op ob groffen al dituryol es varari

* Akzoll olimi

in mipres shample standard comision Provincial.

Sesion de 3 de Abril de 1876.

Abierta á las tres de la tarde bajo la presidencia del Sr. Marqués de Retortillo y con asistencia de los Sres. Ortiz de Zárate, Moreno y San Millan, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Ocupándose la Comision de asuntos de quintas, obtuvo el resultado siguiente:

NUMEROS Y NOMBRES.

RESULTADO. noisearte la initia

Del segundo reemplazo de 1875.

distribution to the la established Congreso.

col four of hardy on Buenavista. particularly rate to the art men pom

Francisco García Verónica..... Soldado definitivamente. then general, the to perintered their mission que no puedan incomodurar m

in rule again lob 001 to 01 to . Inclusa, that abusing south an actificient

Joaquin Paz Gonzalez..... Soldado definitivamente. Blas Regul Rivas...... Idem id. sol surreque grant men es orpisol

ban no briffurba os unidam Villanueva de la Cañada, pare of puedo recimplana

Vicente Jimenez Granizo. Soldado definitivamente. communicate so using pare large. V poord | para of Tesoru, salcands slet fittalo à cita

De la tercera reserva de 1874. to tento execute del derecho di occamico. I impures, el de un cesidio que le complete

os de trop paradaministra a at Hospicio. Mainten y stinni dode de sobre

Pedro García Florin..... Exceptuado como hijo de viuda. appear du cultierto el refere la 10 par 100

non'l lib outfound to states time Inclusa. Attention or not to to be and and

Francisco Martinez Alvarez..... Ingresó en caja.

DE OTRAS PROVINCIAS.—Del segundo reemplazo de 1875.

ob nos anymogar a OVIEDO. - Grandas de Salime.

Manuel Mesa Carvajal..... Ingresó en caja. es à traine del himproduce.

relegant paril a period De la tercera reserva de 1874.

seina, los Bacerda lores de contribucione santander.

Ubaldo Ara Martin..... Ingresó en caja.

ovieno.-Salas.

Pedro Alvarez y Alvarez..... Ingresó en caja.

De la reserva de 1873.

LUGO.-Neira de Fusa.

Silverio Alvarez...... Ingresó en caja.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptaron las resoluciones siguientes:

Prorogar hasta el dia 30 del corriente como plazo definitivo al marcado al Ayuntamiento de Madrid para habilitar un local con destino á depósito judicial de cadáveres, manifestado que es todo lo que la Comision puede hacer, dadas la necesidad apremiante del servicio y las dificultades que la Corporacion municipal encuentra para llevarle á cabo.

Publicar una circular en el Boletin oficial para que los Alcaldes de la provincia se sirvan manifestar en el término de ocho dias cuánto satisfacen respectivamente por guardería rural.

Pedir á la Direccion general de Contribuciones por medio de razonada exposicion que suscribirá el Depositario de fondos provinciales, se sirva resolver si están exentas del pago de derechos por traslacion de dominio las fincas que adquiere la Beneficencia provincial.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesion, de que certifico.=El Vicepresidente, El Marqués de Retortillo.=El Secretario interino, Camilo Pozzi.

Administracion económica de la provincia de Madrid.

Circular.

an Millan, so leyo y fan apru

La Direccion general de Impuestos, con fecha 5 del corriente, comunicó á esta Administracion la circular siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 27 de Marzo último, la Real orden siguiente.-«Excmo. Sr.: El Rey (Q. D. G.), para evitar las dudas que frecuentemente ocurren sobre los aceites que se hallan comprendidos en la partida 7.ª de la Tarifa del impuesto de consumos, ha tenido á bien determinar, conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, que se consideren comprendidos en dicha partida todos los aceites que sean útiles para comer, todos los que se usen para suavizar los ejes, ruedas ó aparatos de locomocion ó de cualquiera clase de maquinaria, y todos los de clase ó procedencia mineral que comunmente se usen para luces. Y por el contrario, que se usen excluidos, y por lo tanto exentos del derecho de consumo, todos los medicinales y químicos que no sirven para comer ni para luces de uso comun.-De Real orden lo digo a V. E. para los efectos correspondientes á su cumplimiento.»—Y la Direccion la traslada á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.»

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados.

Madrid 19 de Abril de 1876.—Agustin Genon.

Circular.—Recaudacion.— Contribuciones.—Cuarto trimestre del año económico de 1875 á 76.

En cumplimiento de lo que dispone la Ley, con arreglo á lo que determina el artículo 16 de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, se anuncia á los contribuyentes de los pueblos de esta provincia que el dia 1.º de Mayo próximo se dará principio á la cobranza de todas las contribuciones directas, correspondientes al

cuarto trimestre del actual año económico, por los Delegados subalternos y demas Agentes cobradores que sirven á las
órdenes de la Delegacion del Banco de
España, cuyos nombres se expresan al
pié de esta circular en relacion separada,
con la designacion de los partidos judiciales á que respectivamente pertenecen,
como medio de que dichos contribuyentes
sepan á quiénes pueden hacer legitimamente los pagos.

Al efecto, y á fin de que todo marche con la debida regularidad, en ventaja de los contribuyentes y de los Agentes de la recaudacion de los impuestos, una vez que con arreglo á la Real órden dictada por el Ministerio de Hacienda en 27 de Enero de 1876 y de la Instruccion de la misma fecha, insertas la una y la otra en la Gaceta del 30 del mismo mes y año, deben admitirse los primeros décimos de los títulos representativos del Empréstito Nacional de 175 millones de pesetas y los intereses que hubiesen vencido en 1.º de Enero último á los contribuyentes en pago del 10 por 100 del cupo para el Tesoro que figuren inscritos en los repartos y matrículas del corriente cuarto trimestre, ha acordado esta Administracion insertar los artículos de la citada Instruccion que hacen referencia al asunto, que son los siguientes:

Art. 36. Conforme á lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 12 de Junio último, es admisible en pago del 10 por 100 del cupo para el Tesoro de las contribuciones territorial é industrial, correspondientes al corriente año económico, una cantidad igual al importe de aquel en el primer décimo de los títulos del Empréstito y sus intereses, debiendo recibirse en parte de pago de las cuotas correspondientes al tercer trimestre del año económico, ó del cuarto si no es posible en el tercero.

Igual procedimiento regirá en los años sucesivos, miéntras otra cosa no se disponga en virtud de una ley.

Art. 37. Los décimos de cada vencimiento que no puedan acomodarse en pago del 10 por 100 del cupo para el Tesoro en el año económico á que correspondan, serán admitidos en los inmediatos siguientes.

Art. 38. Tambien se admitirá en cada pago del 10 por 100 de cupos ó cuotas para el Tesoro, además del título ó títulos vencidos que quepan dentro de dicho importe, el de un residuo que le complete exacta ó aproximadamente; pero los sobrantes que resulten en títulos ó residuos despues de cubierto el referido 10 por 100, deberán cederse en beneficio del Tesoro.

Art. 39. Los recibos de contribuciones de inmuebles é industrial del trimestre del año económico en que hayan de admitirse los valeres del Empréstito, se anotarán al respaldo por las Administraciones económicas respectivas, con demostracion del importe admisible en valores ó títulos del Empréstito.

Art. 40. Conforme á dicha demostracion, los Recaudadores de contribuciones recibirán á los interesados los títulos que les presenten para pago de la parte admisible en dichos valores, siempre que no exceda del importe de la misma ó que aquellos se conformen á ceder el sobrante en beneficio del Tesoro

Art. 41. Para facilitar á los contribuyentes la aplicacion de títulos del empréstito en la parte proporcional, se les permitirá asociarse dentro de su respectiva localidad á fin de que con unos mismos valores puedan satisfacer el 10 por 100 de los cupos ó cuotas de cada uno. Art. 42. Al respaldo de los décimos que entreguen los contribuyentes consignarán un breve endoso en esta forma: A ta Recaudación para pago de contribuciones. A continuación expresarán la elase de contribución, el número del recibo y el importe que satisfacen en décimos del empréstito. Si hubiese cesión de sobrante se pondrá por última partida, con dicho epígrafe de cesión, la cantidad

Cuando el endoso sea de un solo contribuyente, le autorizará este con su firma.

á que esta ascienda.

Si el documento se aplicase al pago de diferentes cupos ó cuotas, suscribirá el endoso cualquiera de los contribuyentes; pero se entenderá que son responsables mancomunadamente de la legitimidad de los décimos todos los interesados á quienes alcance la participacion del pago. Esta responsabilidad se entiende exigible por el tiempo necesario para que las oficinas practiquen las operaciones de reconocimiento de los títulos y residuos presentados.

Art. 43. Los Recaudadores de contribuciones irán provistos de listas de recaudacion, modelo núm. 9.º, para anotar en ellas, á medida que los reciban, los valores del empréstito.

Estas listas las entregarán en la Delegacion ó Sucursal del Banco de España, encargado de la recaudacion general de la provincia, en equivalencia del metálico, y acompañadas de los décimos del empréstito á que se refieran.

La Delegacion ó Sucursal del Banco de España comprobará el importe de cadarelacion con los décimos que le acompañen, y anotará al final un resúmen por clase de series y numeracion de documentos de cada una, y de los residuos en su

Art. 44. La referida dependencia del Banco presentará á su vez al ingreso como metálico en la Caja de la Administracion económica relaciones, modelo número 10, de referencia al total importe de cada lista de recaudacion, acompañadas de los décimos del empréstito, ordenado por series y números.

Dadasestas explicaciones, los Agentes de la recaudación observarán además lo siguiente:

1.º Los edictos que se han de fijar con cinco dias de anticipacion ántes de dar comienzo á las operaciones de cobranza, y se han de remitir tambien á todas aquellas en donde residiesen contribuyentes forasteros, deben ser iguales á los acordados por esta Administracion á propuesta de la Delegacion del Bauco.

2.º Recibidos que sean por los Alcaldes de unas y otras jurisdicciones munipales, cuidarán, no sólo de darles toda la mayor publicidad posible por todos los medios que estén á su alcance, si que tambien de fijarlos en los parajes y sitios de costumbre, á fin de que nadie pueda alegar ignorancia.

3.º Los Agentes de la recaudacion consignarán en los edictos los dias y horas que señalen para la cobranza de cada jurisdiccion municipal, encargándose á los Alcaldes que vigilen su cumplimiento.

4.º Los edictos que se fijen en cada jurisdiccion municipal donde se verifique la cobranza, deberán igualmente ser diligenciados por los respectivos Alcaldes en la forma que al respaldo de los mismos se expresa, y recogidos por los Agentes de la recaudacion, llenarán cuanto en ellos

se les encarga, si no quieren incurrir en responsabilidad.

- 5.º Como al respaldo de cada uno de los recibos del corriente trimestre va anotado por la Administracion económica el importe admisible en valores ó títulos del empréstito, cuidarán de facilitar á los contribuyentes los Agentes de la recaudacion las noticias que les pidiesen, haciéndoles comprender que la admision de dichos valores no versa sobre la totalidad que satisfacen, sino sobre la cuota del Tesoro.
- 6.º Los Agentes de la recaudacion, si no quieren responder de los importes de los valores que en el anterior artículo se mencionan, cuidarán de cumplir en todas sus partes las prescripciones de los de la Instruccion de 27 de Enero de 1876, que arriba se dejan insertos, no admitiendo los décimos de cada vencimiento que les entreguen los contribuyentes sin que en ellos y á su respaldo se consigne lo que marca el art. 42 de la misma.
- 7.º Las notificaciones del primero, segundo y tercer grado de apremio, lo mismo que las de subastas de bienes inmuebles, se han de atemperar á lo que prescriben para los contribuyentes vecinos de las respectivas jurisdicciones el art. 21, de la primera parte del 22 de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, y para los forasteros la segunda parte de este último, uniendo al expediente de referencia la relacion duplicada con el oportuno recibi del Alcalde donde radiquen las fincas gravadas, extendiendo de todo las opertunas diligencias, so pena de incurrir en la responsabilidad que señala el art. 94 de la misma Instruccion.
- 8.º Cuando los contribuyentes no supieren ó no quisieren firmar las diligencias de notificacion de los apremios y embargos, se consignará así en las mismas, observando los Agentes de la recaudacion únicamente en estos casos lo que dispone el art. 31 de la referida Instruccion.
- 9.º Los Agentes de la recaudacion serán responsables de los recargos que exijan, siempre que no los consignen al dorso de cada recibo talonario, estampando el pueblo, la fecha, el mes y el año, y poniendo su firma.
- 10. Los pagos que verifiquen los contribuyentes apremiados se harán constar por diligencia en los respectivos expedientes con la misma formalidad que se marca en el artículo anterior.
- 11. En las diligencias de embargos que practiquen los Agentes, sean afirmativas ó negativas, extenderán una paracada contribuyente, subsanando en esta parte, lo mismo que en las notificaciones de apremio, todos los defectos de que adolezcan ó puedan adolecer los expedientes ejecutivos; bien entendido que si así no lo verifican, serán no sólo devueltos por esta Administracion, sino que tambien responsables de los importes: esto sin perjuicio de que tengan presente lo que determina el art. 30 de la citada Instruccion.
- 12. Los expedientes de partidas fallidas de industrial han de presentarse en esta Administracion dentro del primer mes del trimestre inmediato al que pertenezca el débito, con arreglo al art. 211 del Reglamento de 20 de Mayo de 1873. Cuando sea ignorado el domicilio del contribuyente, ó cuando sea insolvente y carezca de bienes inmuebles, se ha de certificar así en el expediente por el Alcalde y Secretario del Ayuntamiento, refirién-

dose en el último caso al amillaramiento, segun así lo preceptúan los artículos 109 y 110 del citado Reglamento.

13. Los expedientes de partidas fallidas de territorial se han de presentar en esta Administracion dentro del plazo que marca el art. 39 de la referida Instruccion, siendo responsables los Ayuntamientos despues que se les pasen para los efectos que ordena el 40 de la misma.

14. Los Agentes de la cobranza, además de los recibos talonarios, han de llevar consigo todas las listas cobratorias; y siempre que hubiese alguna diferencia entre las cantidades de los recibos ó de las fijadas en estas, se presentarán en la Delegacion á manifestarlas, pero sin que nunca ellos las alteren, si no quieren ser entregados á los Tribunales de Justicia.

15. Parala custodia, conduccion y traslacion de caudales reclamarán siempre los auxilios de la fuerza armada, si no quieren responder de la cantidades que recaudasen y les fuesen sustraidas.

16. Todos los Agentes han de llevar consigo uno de los Boletines oficiales en que se publique esta circular.

17. De conformidad con la Real órden dictada por el Ministerio de Hacienda en 19 de Enero de 1875 respecto de los recargos municipales del 8 por 100 sobre la contribucion industrial y del 4 por 100 sobre la territorial, pueden entregar los Agentes de la cobranza proporcionalmen te los importes que recaudasen en cada pueblo, ya correspondan á los anteriores años económicos, ya al actual, al Depositario de los fondos municipales, debiendo recoger de él un recibo que llevará el V.º B.º del Alcalde respectivo y el sello ó sellos que ordenan las disposiciones vigentes; cuidando de presentar estos documentos en la oficina, recaudadora á fin de que esta pueda formalizarlos en la Caja de esta Administracion.

18. Los importes de partidas fallidas que resultaren por los recargos de que se trata no serán de abono á los Municipios, considerándose como minoracion de ingresos por los productos del mismo recargo.

19. Los Agentes de la recaudacion llevarán una nota circunstanciada de lo que recauden en cada pueblo por los expresados conceptos, encargándoseles que no entreguen en ningun caso más cantidades á los Ayuntamientos que las que se hallen en relacion proporcional con lo que se hubiese recaudado en cada localidad, siendo responsables si otra cosa efec-

20. Siempre que hubiese algun Ayuntamiento que por la contribucion de sus propios adeudase á la Hacienda, retendrán los Agentes el importe que arroje lo recaudado por recargos municipales, y por todo lo demas se atemperarán á la Real órden de 7 de Marzo último, que la Administracion económica en el BOLETIN OFICIAL de 4 del corriente ha publicado.

En su consecuencia, y como por desgracia no faltan algunos contribuyentes que, olvidándose de los deberes que las leyes les imponen, incurren en gravísima responsabilidad oponiendo resistencias ilegítimas, tanto para el pago de las cuotas corrientes como para hacer efectivos los débitos atrasados que adeudan todavía á la Hacienda, encargo á los Alcaldes, ruego á los Jueces municipales, suplico á los Sres. Jueces de primera instancia y á los Registradores de la Propiedad, solicito de los Jefes de puesto é individuos de la Guardia civil que presten á todos los Agentes de la recaudacion los auxilios necesarios.

Madrid 20 de Abril de 1876 .- El Jefe de la Administracion económica, Agustin Genon.

Relacion de los Delegados subalternos y Cobradores auxiliares, con expresion de los partidos á que respectivamente están adscritos.

| PARTIDOS. | DELEGADOS SUBALTERNOS. | COBRADORES. |
|--|---|--|
| attention of the state of the s | D. Emilio Marticorena solution of the state of the st | Victoriano Collado. José María Valero. Nicanor Martinez. Manuel Dominguez. Joaquin Yebra. Nicolás Lopez. Inocente Toledo. Pedro Roldan. D. Manuel Villachenous. |
| Chinchon | D. Pablo Zavaleta, y en su representacion Don Vicente Brull | Quintín Sanchez. Marcelino Maroto. Luis García. Félix Quintana. Raimundo Sanchez Cámara. Benigno Martinez. |
| Colmenar Viejo1. Seccion. | D. Santiago Blasco | D. Baltasar Gomez. Francisco Femenia. Pedro de Vera. Pedro Martinez. |
| Colmenar Viejo. —2.* Seccion. | D. Casimiro Morata | D. Juan Morata. Francisco Gonzalez. Francisco Ramirez. José María Saldías de Lujan. Juan de la Cruz García. |
| Getafe | D Vicente Brull wen on | |

| PARTIDOS 301 m | DELEGADOS SUBALTERN | OS. COBRADORES. |
|------------------------------|---|---|
| -Cabriel SchassingUpn | (Vi)m, 942. | ndzado en 220. |
| se-Anchos, du non funcan ye | AR ALD TO THE PROPERTY OF THE | D. Juan Jose Gracia. |
| is de bestate: finds P. con | a con suis selvenia | Candido Bormaio |
| Navalcarnero | D. Eladio Moreno | Pedro Atienza. Damian Ortega. Luis Clavo y Hernandez. |
| | and the same. | Manuel Ferrezuelo. |
| come gentado la elegación | | Francisco Gonzalez. |
| is not contemporate terrisi | | Number Meson Cores - Una |
| San Martin de Valdeiglesias. | D. Juan Giorfo | D. Juan Perez. Manuel Velasco. |
| with a surface within 3 are | | quide imponeble 15 peactaux capit |
| dayoritaxa e expressão | | D. Eduardo Sanz Cardeña. |
| amounting and ampartments of | | Mariano Sanz Cardeña. Dionisio Juez Garcia. |
| Torrelaguna | D. Mariano Sanz | Juan Navarro. |
| stated out of the surfer. | dinal service of parent | |
| as an aboreal world public | | Pedro Martin de Castro. |

Los Ayuntamientos que á continuacion se expresan están en descubierto de remitir á esta Administracion el acta duplicada de los medios acordados para cubrir su encabezamiento de consumos en 1876-77, que se les encargó en circular publicada en el Boletin, núm. 77, del dia 30 de Marzo último. Se les advierte por última vez que si para el dia 30 del actual no se han remitido las referidas actas, saldrán plantones, á costa de los Sres. Alcaldes y Secretarios, que les compelan al cumplimiento de lo que se ha ordenado, como base de una buena administracion local para el referido impuesto. colla an la miserita sa dep

Alcorcon. Jat le us observe squil le out Aranjuez. Indianal of all deciman Aravaca. . sonite destall set sup ub mil Batres.
Berzosa. Boalo. Braojos. Buitrago. II and to no adding comme Camarma. Campoalvillo. Cercedilla. Collado Mediano. Colmenarejo. Coslada. Cubas. El Molar. El Vellon. Fresnedillas. Fresno de Torote. Gargantilla. Getafe. Griñon. Hortaleza. La Cabrera. La Hiruela. La Serna. Loeches. Los Hueros. Lozoyuela. Mejorada. Moraleja. Navacerrada. Navalafuente. Navalcarnero. nagnapah envilhages Navarredonda. Orusco. Paracna Parla. Pedrezuela. Pinilla del Valle. Pozuelo de Alarcon. Redueña. Rivas. Rivatejada. Robledillo. Santa María de la Alameda. Sieteiglesias. Somosierra. Talamanca. Torrejon de Ardoz. Torrejon de la Calzada. Torrejon de Velasco. Valdeavero. Valdemorillo. Valdepiélagos. Valdilecha.

Vallecas, and and realizable introduction Velilla. Vicálvaro. Villalvilla. Villanueva del Pardillo.

Madrid 19 de Abril de 1876 .- Agustin Genon.

Seccion de Caja.

De orden del Sr. Jefe económico, se canjearán por billetes las facturas de recibos del Empréstito de 175 millones de pesetas, de tres á cuatro de la tarde, en la siguiente forma:

Dia 21, los números 1.201 al 1.300. Dia 22, los números 1.301 al 1.500.

Dias 24 y 25, los números 1 al 1.500 que no se hayan presentado á su debido

Para mayor facilidad se admitirán las segundas mitades con el Recibi y los sellos correspondientes; se advierte serán despachadas por el órden numérico de presentacion.

Madrid 20 de Abril de 1875 .- Julian

D. Mariano Sanz, Recaudor Comisionado de apremios de la jurisdiccion muni-cipal del pueblo de El Vellon.

Hago saber que por providencia del Sr. Juez municipal de dicho pueblo, fecha 7 del corriente, se ha acordado que se proceda á la venta de los bienes inmuebles embargados á los individuos que se hallan en descubierto de la contribucion territorial que les ha sido impuesta, correspondiente al año económico de 1872 á 73.

En su consecuencia el primer remate tendrá lugar en las Casas Consistoriales el dia 30 del presente mes, y hora de diez á doce de la mañana; cuyas fincas, con la tasacion que se les ha dado, son las que aparecen á continuacion:

Número 17 de órden. Francisco Asenjo Gonzalez .- Una casa en la calle Mayor, núm. 24: líquido imponible 22 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 562 pesetas 50 céntimos.

Núm. 123. Eugenio Gonzalez Yuste.—Una tierra en el sitio de Vañardava, linda con Braulio Gonzalez, de caber dos fanegas de tercera clase: líquido imponible 5 pesetas; capitalizada en 166 pesetas 66 céntimos.

Núm. 48. Tomasa García.-Una tierra en el sitio de la Higuera Vieja, linda con Valentin García, de cabida seis celemines de tercera clase: líquido imponible una peseta 25 céntimos; capitalizada en 41 pesetas 66 céntimos.

Núm. 59. Jacinto García Ortega .-Un pajar en la calle de la Picota, número 4: líquido imponible 9 pesetas; capitalizado en 225.

Núm. 83. Casimiro García. — Una tierra en el sitio del Valladar, linda con Josefa Yuste, de caber nueve celemines de tercera clase: líquido imponible una peseta 88 céntimos; capitalizada en 62 pesetas 67 céntimos.

Núm. 97. Márcos García.—Una cerca en Vañardava, linda con Felipe Diaz, de caber una fanega de primera clase: líquido imponible 15 pesetas; capitalizada en 500.

Núm. 99. Pedro García Alonso.— Una cerca en el Cosillo, linda con la calle, de caber tres celemines de primera clase: líquido imponible 3 pesetas 75 céntimos; capitalizada en 125 pesetas.

Núm. 127. Manuela Gonzalez.—Una tierra en Valdecarros, linda con Policarpo García, de caber dos fanegas de tercera clase: líquido imponible 5 pesetas; capitalizada en 166 pesetas 66 céntimos.

Núm. 142. Bárbara Marin (herederos).—Una viña en el camino de El Molar, de una fanega de segunda clase: líquido imponible 20 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 683 pesetas 33 céntimos.

Núm. 143. Jacinto Lopez (herederos).—Una tierra en Valdeladehesa, linda con Prudencio García Agudo, de caber dos fanegas de tercera clase: líquido imponible 5 pesetas; capitalizada en 166 pesetas 66 céntimos.

Núm. 157. Demetrio Martin.—Una tierra en los Majuelos, linda con Faustino García, de caber seis celemines de tercera clase: líquido imponible una peseta 25 céntimos; capitalizada en 41 pesetas 66 céntimos.

Núm. 217. Ezequiel Asenjo.—Una tierra en Valdebarquero, linda con Prudencio García Agudo, de una fanega y seis celemines de tercera clase: líquido imponible 3 pesetas 75 céntimos; capitalizada en 125 pesetas.

Núm. 246. Casiano Velazquez.—Una tierra en el Campillo, linda con Manuel Vicente, de caber cuatro fanegas de tercera clase: líquido imponible 25 pesetas; capitalizada en 833 pesetas 33 céntimos.

Núm. 247. Atanasio Villegas.—Una tierra en el Campillo, linda con Loreto Chinchon, de caber una fanega de segunda clase: líquido imponible 6 pesetas 25 céntimos; capitalizada en 208 pesetas 33 céntimos.

Núm. 249. Joaquin Vicente. — Una tierra en la Nava, linda con las eras, de segunda clase: líquido imponible 45 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 1.516 pesetas 66 céntimos.

Núm. 221. Nicomedes Diaz. — Una tierra en Majas-Anchas, de caber dos fanegas de tercera clase: linda por N. con otra de Justo Gonzalez: líquido imponible 5 pesetas; capitalizada en 166 pesetas 66 céntimos.

Núm. 231. Andrés de la Morena (herederos).—Una tierra en las Vilaneras, de caber dos fanegas de tercera calidad: linda por N. con vereda de El Molar á Talamanca: líquido imponible 5 pesetas; capitalizada en 166 pesetas 66 céntimos.

Núm. 237. Pedro de la Morena.—Una tierra en Majas-Anchas, de caber una fanega de segunda clase: linda con Justo Gonzalez: líquido imponible 6 pesetas 25 céntimos; capitalizada en 208 pesetas 33 céntimos.

Núm. 238. Pedro Ortega.—Una tierra en los Toroviscos, de dos fanegas y seis celemines de tercera clase: linda S. con Simon Diaz: líquido imponible 5 pesetas;

capitalizada en 166 pesetas 66 céntimos.

Núm. 242. Gabriel Sebastian.—Una tierra en Majas-Anchas, de una fanega y seis celemines de terçera: linda P. con Zoilo Pascual: líquido imponible 4 pesetas; capitalizada en 133 pesetas 33 céntimos.

Lo que se anuncia al público, tanto para que le sirva de conocimiento por si álguien quisiera presentarse, lo mismo que á los deudores, quienes pueden satisfacer sus cuotas, costas, dietas y recargos ántes de verificarse el expresado acto; debiendo advertir que las posturas del primer remate, igualmente que las del segundo, caso que hubiese lugar á ellas, se arreglarán en un todo á lo que determina el art. 43 del Real decreto de 25 de Agosto de 1871.

El Vellon á 10 de Abril de 1876.=El Juez municipal, Urbano García.=El Comisionado, Mariano Sanz.

Administracion Central.

Direccion general de Instruccion pública.

Se halla vacante en el Instituto de Oviedo una cátedra de Latin y Castellano, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del decreto de 4 de Julio de 1870.

Lo que se anuncia al público, conforme á lo prevenido en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero del mismo año, á fin de que los Catedráticos de la misma ó de análoga asignatura de los demas Institutos oficiales que deseen ser trasladados á dicha cátedra, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de Instruccion pública de 9 de Setiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 30 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Sólo podrán aspirar á esta vacante los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado cátedra en propiedad, y tengan por lo ménos el título de Bachiller en la Facultad de Letras.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirven, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento en que últimamente hubieran servido.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento citado, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luégo sin más aviso que el presente.

Madrid 12 de Abril de 1876.⇒El Director general, Joaquin Maldonado.

Providencias Judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, refrendada por el infrascrito Escribano, se anuncia al público el fallecimiento de D. Francisco Javier Leon y Bendicho, natural de Granada, de 58 años de edad, casado con

Doña Dolores Puche y Sequera, que tuvo lugar en esta villa el dia 13 de Noviembre de 1873; y se cita y llama por segunda y última vez á los que se crean con derecho á la parte de herencia intestada del mismo para que en el término de 20 dias comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía á deducirle en forma; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar; advirtiendo que se han presentado solicitando la declaracion de herederas Doña Paulina y Doña Enriqueta Cabarrús y Kirpatrik.

Madrid 20 de Abril de 1876.—El Escribano, Eusebio Cereceda. 50—46

Valencia.

D. Manuel Vicente y Corso, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad de Valencia.

Hago saber que D. Cecilio Nuñez Robres falleció del cólera en la ciudad de Chinchilla el dia 7 de Agosto de 1855, sin hacer institucion de herederos, y que su hijo D. Joaquin Nuñez Robres y Salvador falleció sin testar en Madrid en 22 de Octubre de 1870; y habiendo comparecido en este Juzgado el Procurador Don Federico Guillem, en representacion de D. Fernando, Doña María de la Encarnacion, Doña María de los Dolores y Doña María Cecilia Nuñez Robres y Salvador, para que se les declare herederos abintestato de su padre y hermano los expresados D. Cecilio Nuñez Robres y D. Joaquin Nuñez Robres Salvador, por el presente segundo y último edicto se cita y llama á todos los que se crean con algun derecho á las herencias de los mismos para que dentro del término de 20 dias comparezcan á deducirlo; pues así lo tengo acordado en providencia de este dia en las diligencias instadas por el referido Procurador D. Federico Guillem.

Valencia 15 de Abril de 1876.—Manuel Vicente y Corso.—Por mandado de su señoría, Manuel Gonzalez.

47-70

JUZGADOS MUNICIPALES

Torrelodones.

Ignorándose la calle y número donde tienen su residencia en Madrid los hijos y herederos de Manuel Taboada y Fermina Sanchez, vecinos que fueron de esta villa, se les cita por la presente para que el dia 4 de Mayo próximo, á las once de su mañana, comparezcan en la audiencia de este Juzgado, sita en las Casas Consistoriales, con el fin de ser oidos en juicio verbal á que han sido demandados por Doña Francisca Tomás Cubero, vecina de Galapagar, sobre pago de 250 pesetas.

Torrelodones 18 de Abril de 1876. = El Juez municipal, Anastasio Rubio.

48-4

Administracion Municipal.

AYUNTAMIENTOS

Ajalvir.

En cumplimiento á lo dispuesto por la Administracion económica de esta provincia en su circular de 27 de Marzo último, y previo acuerdo de este Ayuntamiento y Junta de asociados, tendrá lugar la subasta de los artículos de consumo de esta villa para el año económico de 1876 á 77, con la facultad de venta

exclusiva al por menor en los ramos del vino, aguardiente, carnes de hebra, aceite, jabon, tocino, manteca, embutidos y vinagre, en los dias 23 y 30 del corriente mes, á las doce de sus respectivas mañanas.

En los mismos dias se verificarán la del arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario, casas despacho de vino, de aguardiente, matadero y despacho de carnes en dicho año; todo con sujecion á los tipos y pliegos de condiciones que están de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Ajalvir 15 de Abril de 1876.—El Alcalde, Mariano Gonzalez Alarilla.

Cobena.

En los dias 23 y 30 del presente mes se arriendan en pública subasta con venta exclusiva al por menor de los artículos del vino, aguardientes, aceites y carnes vacunas, lanar y cabrías, y los derechos con venta del jabon y carnes de cerda.

Los remates tendrán lugar dichos dias en las Casas Consistoriales, de diez á doce de su mañana, bajo el tipo y condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Cobeña 15 de Abril de 1876.—El Alcalde, Tiburcio Montero.—El Secretario, Florentino Jaques.

Colmenar Viejo.

La Junta municipal de esta villa, en sesion de 8 del corriente, acordó se anuncie por el presente que si alguna persona se encontrase en el caso de anticipar á su Ayuntamiento los intereses que le adeuda el Estado por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios vendidos, correspondientes á los semestres vencidos en 30 de Junio y 31 de Diciembre de 1875, importantes próximamente 138.000 rs., puede presentarse ante este Ayuntamiento á fijar las condiciones y garantías que exija para hacer dicha anticipacion, dentro del término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio, para en caso de ser aceptable proceder á formalizar el correspondiente

Colmenar Viejo 16 de Abril de 1876.= El Alcalde accidental, Antonio Arranz.

Horeajuelo.

Con la competente autorizacion, el Ayuntamiento de Horcajuelo arrienda en pública subasta los derechos de todas las especies de consumos, cereales y sal, en conjunto ó separadamente, con libertad de ventas, por todo el año económico de 1876 á 1877; y para sus dos remates se han señalado los dias 23 y 30 de este mes, á las diez de la mañana, en la Casa Consistorial, bajo el pliego de condiciones que desde hoy se halla de manifiesto.

Horcajuelo 14 de Abril de 1876.= El Regente de la jurisdiccion, Cipriano Martin.= El Secretario, Juan Antonio Bermejo.

San Fernando de Jarama.

En los dias 23 y 30 del corriente, y hora de las doce de la mañana, tendrá lugar en la sala consistorial de este Ayuntamiento las subastas de los artículos de consumo, con facultad á la exclusiva, para el próximo año económico de 1876 á 77, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría.

San Fernando de Jarama 15 de Abril de 1876.—El Alcalde, Eduardo Utrilla.

MADRID: 1876 .- Oficina tipográfica del Hospicio.